

**DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**P R E S E N T E**



El que suscribe Diputado **ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno la siguiente Iniciativa de Proyecto de Decreto la cual reforma la **Ley de Salud del Estado de Michoacán**, adicionando las fracciones XII y XXX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 2º; se adiciona la fracción VIII, del apartado A), del artículo 21; se adiciona la fracción II, recorriendo en su orden las fracciones siguientes, del artículo 23; y, se adiciona al Título Segundo, el Capítulo VI, denominado "Donación y Trasplante de Órganos", adicionando los artículos 43 al 54, recorriéndose en su orden todos los artículos subsecuentes; así como se reforma y adiciona el artículo 139 Bis del **Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El ser humano tiene la misión terrenal de vivir, vivir para los demás, pero esta misión puede ir más allá, ya que aunque pareciera que esta misión concluye en el momento del fallecimiento, es en este momento donde se puede elegir libremente el dejar un

legado a través de la donación de órganos y tejidos; y en esta ocasión mi intervención se centrara en generar vida y más allá de esta en sentido biológico, en el sentido humanista, dar vida a personas a través de la donación de órgano y tejidos. Un solo donador puede salvar la vida de 7 personas y mejorar la calidad de vida de por lo menos otras 3, pero creo que con tan sólo poder salvar una vida bastaría.

Los trasplantes de órganos permiten dar una nueva oportunidad de vida a pacientes que de otra manera tienen pocas posibilidades de sobrevivir. Para que ello sea posible, además de los requerimientos técnicos y médicos necesarios para esas cirugías, es imprescindible contar con una cultura de donación de órganos. Sólo así podrían cubrirse las necesidades del país en la materia, que son vastas.

En México, de acuerdo con datos del sector salud, anualmente mueren alrededor de 380 mil personas, con las cuales se cubriría de manera satisfactoria la necesidad de las listas de los pacientes que esperan una donación de órganos. En nuestro país existen alrededor de 7 donadores por millón de habitantes, lo cual resulta penoso, haciendo un comparativo con España, que es el líder mundial en este rubro con 35 por cada millón y Estados Unidos con 26 donadores por cada millón. Comparando nuestro país con las donaciones que se realizan en América Latina que son un promedio de 10 donadores por cada millón, lo que nos coloca en un lugar vergonzante.

Los especialistas en la materia señalan, que la principal diferencia entre esos países y México, es que los procedimientos que agilizan la extracción, transporte y trasplante de órganos están apoyados por una cultura adecuada de la donación, impulsada desde hace muchos años, no solo en el ámbito social, sino el académico.

De acuerdo a información del Centro Nacional de Trasplantes, en este año 2016 tenemos la siguiente información:

a) Personas que requieren recibir un trasplante actualmente:

Al día de hoy existen 20,310 solicitantes, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 12,426 personas esperan recibir un trasplante de Riñón
- 7,401 personas esperan recibir un trasplante de Cornea
- 403 personas esperan recibir un trasplante de Hígado
- 58 personas esperan recibir un trasplante de Corazón
- 10 personas esperan recibir un trasplante de Páncreas
- 9 personas esperan recibir un trasplante de Riñón-Páncreas
- 2 personas esperan recibir un trasplante de Hígado-Riñón
- 1 personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Pulmón

b) Trasplantes que sean realizado:

Al día de hoy se han realizado 3094 trasplantes, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 1677 Trasplantes de Córnea.
- 1329 Trasplantes de Riñón.
- 84 Trasplantes de Hígado.



- 16 Trasplantes de Corazón.
- 3 Trasplantes de Páncreas.
- 1 Trasplante de Pulmón.

Mientras que en Michoacán en este año 2016 se han realizado más de 50 trasplantes, de los cuales corresponden 30 trasplantes de Riñón y 22 de Cornea. Finalmente en México desde 1963 se han realizado 40 mil trasplantes de órganos.

Estos son algunos de los datos más precisos sobre donación de órganos en nuestro país, con los cuales podemos concluir de manera precisa que existe un gran déficit en la necesidad de trasplantes y las donaciones que se realizan en nuestro país; lo anterior nos obliga a buscar mecanismos y la implementación de políticas públicas eficientes y eficaces que generen una verdadera cultura de la donación de órganos.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, tiene como objetivo adicionar al Título Segundo, el Capítulo VI, denominado "Donación y Trasplante de Órganos" a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para lograr una homologación con la Ley General de Salud, para incluir y contemplar la donación de órganos en nuestra legislación estatal, desde lo que es una donación de órganos y sus tipos, para lograr que la donación de órganos con fines de trasplante tenga trascendencia en el Estado, este mismo decreto pretende lograr dicha trascendencia a través de campañas de concientización e información a la ciudadanía, y lograr de manera paulatina un cambio en la cultura de dicha ciudadanía y cada vez sean más donantes como se ha demostrado en estos último tres años en el Estado de Michoacán; al igual que reformar el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de agregar en los trámites administrativos se exprese la decisión del ciudadano con respecto a la donación de órganos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se adicionan las fracciones XII y XXX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 2º; se adiciona la fracción VIII, del apartado A), del artículo 21; se adiciona la fracción II, recorriendo en su orden las fracciones siguientes, del artículo 23; y, se adiciona al Título Segundo, el Capítulo VI, denominado "Donación y Trasplante de Órganos", adicionando los artículos 43 al 54, recorriéndose en su orden todos los artículos subsecuentes, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.** Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por:

I. a la XI...

**XII. Donación de órganos:** Consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. a la XXIX...

**XXX. Trasplante:** A la transferencia de un órgano del cuerpo a otro, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;

XXXI. a la XXXIII...

**ARTÍCULO 21.** Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría:

**A) EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:**

I. a la VII...

**VIII. Promover una campaña estatal permanente de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, en la que se deberán cuidar los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, con base en los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Salud;**

**IX...**

**X...**

**ARTÍCULO 23.** Corresponde a los ayuntamientos:

I...

**II. Llevar a cabo mecanismos y acciones de orientación para el fomento en la sociedad de la cultura de la donación de órganos para fines de trasplantes, conforme a las bases y modalidades que para tal efecto establece el Sistema Nacional de Salud;**

III. a la VI...

**TÍTULO SEGUNDO**  
**SISTEMA ESTATAL DE SALUD**

**CAPÍTULO VI**  
**DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS**



**ARTÍCULO 43.** Las autoridades sanitarias de la entidad, en coordinación con las federales, establecerán y dirigirán las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, además, efectuarán el control y la vigilancia de las mismas, por conducto de la COEPRIS, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes.

La política en materia de donación y trasplantes se guiará por la transparencia, la equidad y la eficiencia, protegiendo los datos personales en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 44.** Los establecimientos de salud dedicados a la extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, trasplantes y bancos de órganos, requieren de licencia sanitaria que les será otorgada por la Secretaría y que tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales.

Para ello, dichos establecimientos deberán contar con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de dichos actos; así como con un responsable sanitario y un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos que será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría.

**ARTÍCULO 45.** Los órganos no podrán ser sacados del territorio nacional. Se considerará disposición ilícita de órganos de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.

**ARTÍCULO 46.** Toda persona dispone de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos que prevé la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 47.** La donación expresa es aquella que se hace constar por escrito y podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrán expresarse las circunstancias de modo, lugar y tiempo.

El o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, conforme a la prelación señalada, podrán otorgar el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

Cuando se trate de mayores de edad con capacidad jurídica, la donación expresa no podrá ser revocada o interpelada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad alguna en su contra.

**ARTÍCULO 48.** Se actualiza el consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa para que su cuerpo o componente sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquier de las personas mencionadas en el artículo anterior.

El escrito firmado por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público.

El consentimiento tácito para la procuración y extracción de órganos solo aplicará una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente y sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.



La donación tácita tiene restricciones respecto de menores de edad, incapaces o personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, en este caso, no será válido.

**ARTÍCULO 49.** Está prohibido el comercio de órganos.

**ARTÍCULO 50.** Los trasplantes de órganos en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.

**ARTÍCULO 51.** La procuración y extracción de órganos se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.

**ARTÍCULO 52.** No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto en los casos de trasplantes de médula ósea, en los que se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se procurarán y extraerán órganos para trasplantes con el consentimiento expreso de sus representantes.

**ARTÍCULO 53.** Para los trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los requisitos respecto del donante a los que se refiere la Ley General en la materia.

**ARTÍCULO 54.** Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo dispuesto en la Legislación Federal.

**SEGUNDO.-** Se reforma y adiciona el artículo 139 Bis del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 139 BIS.** En el trámite de Licencia de Conducir, la Cedula de Identificación y aquellos que por sus características se pueda establecer, es obligatorio incluir la decisión del ciudadano con respecto a la donación de órganos.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 30 días del mes de junio del año 2017.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**